



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 SEP 2016	
Recibido.....	1540.....Hs.
Exp. N°.....	31909.....C.D.

### La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley

**Artículo 1)** Modifícase el Artículo 22 de la Ley Provincial Nro. 10.396, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a la actividad de la Administración Pública Provincial, que a los efectos de la presente Ley quedan comprendidas, la administración centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, institucionales, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades de participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo del Estado Provincial, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regirlo, o lugar donde preste sus servicios.

Además, el mismo tendrá legitimación procesal amplia en protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, Constitución Provincial y las leyes vigentes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración Pública Provincial; para cuestionar por vía de la acción de amparo o de una acción ordinaria todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares que restrinja, altere o amenace, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Argentina, un tratado o una ley, cuando se encuentre comprometido el interés público, por la incidencia en lo colectivo sin perjuicio de la actividad de los afectados y de las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, e inclusive pudiendo plantear inconstitucionalidades de legislación provincial.

El Defensor del Pueblo está legitimado para interponer acción de amparo, de oficio o a pedido de los afectados.

El Defensor del Pueblo deberá intervenir y ser citado obligatoriamente como Tercero, en todo Juicio que se tramite en la Provincia de Santa Fe y verse sobre procesos judiciales ambientales y/o de intereses difusos y que traten sobre temas inherentes a discapacidades, cuestiones de salud, acciones



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

respecto de derechos o intereses de incidencia colectiva, servicios públicos provinciales, cualquiera sea el tipo de litigio.

Asimismo, también podrá constituirse en parte querellante cuando la afectación a derechos o intereses de incidencia colectiva indivisibles pudiera motivar una investigación criminal contra funcionarios de la administración pública provincial, o directores, gerentes o representantes de cualquiera de las personas de existencia ideal sobre las que se extienda su competencia.

En los casos que se produzca un daño ambiental colectivo, tendrá el Defensor del Pueblo, legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado.

El Defensor del Pueblo podrá presentar Proyectos de Ley en la Legislatura Provincial en las sesiones ordinarias, respecto a cuestiones inherentes al funcionamiento de la Administración Pública Provincial con el alcance y extensión que refiere el primer párrafo de este artículo; a cuestiones ambientales y/o de intereses difusos, y que versen sobre temas inherentes a discapacidades, de salud, servicios públicos provinciales.

**Artículo 2)** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VERÓNICA CLAUDIA BENAS  
Diputada Provincial

**Fundamentos:**

Este Proyecto de Ley propone ampliar la competencia e intervención de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, e incluso otorgarle Legitimación Procesal, la cual fuera creada por la Ley Provincial Nro. 10.396 y modificatorias del año 1989; otorgándosele atribuciones en materia judicial y legislativo; a la luz de lo consagrado al respecto por los Artículos 43 y 86 de la Constitución Nacional.

Que la legitimación, en palabras de Couture, es la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

posibilidad de ejercer en juicio la tutela del derecho. Es pues, un medio valioso con que cuenta la institución del Defensor del Pueblo para cumplir su misión de defensa y protección de los derechos humanos y de control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

Que el ensanchamiento de la base de la legitimación procesal es una consecuencia natural de la modernización del derecho, que ya no solo admite la mera demanda individual del portador de un derecho subjetivo, sino, además, la de otras personas menos aforadas pero que no obstante alcanzan a exhibir un grado de interés suficientemente protegido como para pasar el umbral de los tribunales.

Que al decir de Gordillo, "La legitimación activa se extiende a todas las jurisdicciones de la República Argentina, esto es, a las provinciales y comunales. La doctrina coincide con esta interpretación en estos términos: "(Ella) lo habilita para impugnar ante la administración (reclamos, recursos, denuncias) y la justicia en cualquier competencia dentro de la jurisdicción nacional (o sea ante la justicia procesal administrativa, civil, comercial, penal) tanto como parte actora civil o contencioso administrativa. o como parte querellante en sede penal; y en la justicia supranacional, iniciando el proceso ante la CIDH. En este múltiple carácter puede demandar, querellar, recurrir, reclamar, denunciar, los actos, hechos u omisiones lesivas a los derechos y garantías mencionados, y no sólo los de base constitucional o de pactos supranacionales, sino también los de origen legal o reglamentario".

Que el Defensor del Pueblo forma parte de los denominados órganos de control externo de la administración y, en cuanto a su legitimación en los procesos judiciales ambientales y/o de intereses difusos, posee como característica esencial la defensa de los derechos de incidencia colectiva;


Mediante lo que se propone en el presente Proyecto, se postula la intervención obligatoria o coactiva del Defensor del Pueblo, en



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

calidad de tercero, atribuyéndole de esa forma una legitimación procesal, en los procesos judiciales ambientales y/o de intereses difusos, y asimismo los que versen sobre temas inherentes a discapacidad, de salud, acciones sobre derechos e intereses colectivos.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de esta iniciativa.

  
VERÓNICA CLAUDIA BENAS  
Diputada Provincial